

# **ESTUDIO: EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN CONTEXTO DE PANDEMIA**

## **RECOMENDACIONES**

COMISIÓN NACIONAL  
DE PRODUCTIVIDAD  
**ENERO 2022**

## RECOMENDACIONES

**Recomendación 1:** Solicitar al INE implementar un sistema integrado de datos administrativos a partir de información generada o recolectada por los diversos órganos públicos en el marco de sus competencias, con el objeto de poner a disposición dicha información a fin de evaluar y diseñar políticas públicas. En línea con recomendaciones ya realizadas por la CNP<sup>1</sup>, se estima que una solución exitosa debe contar con, al menos, los siguientes atributos: Coherencia con el entorno regulatorio; Factibilidad técnica, y; Validación social.

Para ello, se propone un modelo con las siguientes características:

1. **Adecuado nivel de resguardo de la privacidad.** La implementación de un sistema como este involucra necesariamente el tratamiento de datos personales y sensibles de aquellos individuos cuya información figure en las bases de datos almacenadas por los organismos públicos que formen parte del sistema, por lo que debe ponerse especial atención a su resguardo<sup>2</sup>.

Para ello, se recomienda avanzar en la aprobación del proyecto de ley que modifica la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada (boletines 11144-07 y 11092-07, refundidos), a fin de fortalecer y modernizar la regulación en la materia.

---

<sup>1</sup> CNP (2016 y 2019).

<sup>2</sup> La Constitución Política de la República “(...) asegura a todas las personas: 4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley” (artículo 19, N° 4).

2. **Modelo coordinado por una entidad técnica.** Esta será la encargada de recopilar, tratar y gestionar la información originada en los diversos órganos públicos en el ejercicio de sus potestades. El INE, en su calidad de oficina estadística nacional, cuenta con las competencias técnicas y presencia territorial para el logro adecuado de la tarea.

Para ello, se recomienda avanzar en la aprobación del proyecto de ley que crea una nueva institucionalidad del Sistema Estadístico Nacional (boletín 10372-03), a fin de fortalecer su independencia y actualizar el alcance del Secreto Estadístico. En particular, se hace necesario otorgarle facultades expresas para que pueda acceder a los datos de otros órganos públicos sin que ello se limite solo a fines estadísticos.

3. **Amplio alcance con fines específicos.** Una vez procesada la información con el fin de anonimizar su fuente, tanto órganos públicos como personas naturales y entidades privadas podrán acceder a ella con los resguardos necesarios, con el fin específico de realizar análisis para la evaluación y diseño de políticas públicas.

En este sentido, se recomienda, como medida de corto plazo, ampliar el alcance del denominado RIS Investigación, modificando el artículo 12, párrafo segundo, de su reglamento (DS 160 de 2008 del Ministerio de Planificación), con el fin de:

- Ampliar su alcance, no solo a universidades, sino a investigadores y entidades públicas y privadas cuyo objetivo principal sea el estudio de políticas públicas.

- Condicionar la entrega de la información requerida al cabal cumplimiento de las condiciones técnicas que para ello contempla el DS 160.

4. **Idoneidad de los datos.** Contar con antecedentes adecuados respecto a las condiciones de la recolección de los datos, sus características y variables, con miras a establecer condiciones mínimas de metadatos para la información que se sume al sistema. En el caso de MDSF, este debe establecer las variables del RSH y las condiciones de calidad, estándares y periodicidad de la información que permitan integrarla a dicha base de datos. Según la Resolución 170 de 2020 de SES, si MDSF verifica la existencia de un dato duplicado, contradictorio o erróneo, debe remitirlo al organismo que lo generó para que compruebe su exactitud y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación al RSH. Sin embargo, la mencionada resolución no señala directrices de fondo sobre cómo MDSF y demás organismos deben velar por la calidad de la información.
5. **Interoperabilidad.** Es importante que los medios electrónicos que utilicen los Órganos de la Administración del Estado (OAE) para traspasar información, interactúen y operen entre sí, a través de estándares que permitan una segura y expedita interconexión<sup>3</sup>, para lo cual es clave la implementación definitiva de la Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado.

Para ello, se recomienda finalizar la tramitación del Decreto Supremo 4 de 2020 de MINSEGPRES, que regula la forma en que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de medios electrónicos, con el fin de proceder a la

dictación de la norma técnica sobre interoperabilidad en la materia, a fin de contar con los estándares y protocolos para que los OAE interoperen datos incluyendo: Modelo de interoperabilidad; servicios de interoperabilidad; seguridad de las conexiones, esquemas y metadatos y modelos de integración.

**Recomendación 2:** En línea con lo sugerido por Centro de Políticas Públicas UC (2015) y CNP (2021), entre otros, solicitar al Ministerio de Salud la implementación de un agrupador de morbilidad (ya validado) en la atención primaria de salud. Una vez implementado, pedir a MDSF que actualice los convenios de traspaso de información con las entidades pertinentes (Ministerios de Salud, FONASA, municipios, etc.), para el traspaso de información generada por el agrupador de morbilidad hacia el RSH.

Los convenios deben respetar la normativa aplicable, especialmente, la Ley 19.628 (Protección de la Vida Privada) y la Resolución Exenta 304 de 2020 del Consejo para la Transparencia (Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado).

**Recomendación 3:** Solicitar a la Subsecretaría de Evaluación Social la modificación de la Resolución Exenta 68 de 2018 de aquella, que determina el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares, para incluir, dentro del Índice de Necesidades de la unidad de análisis, la carga de morbilidad de los integrantes de los hogares, según algún agrupador de morbilidad.

---

<sup>3</sup> Artículo 16 bis de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, agregado por la Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado.